

LEY 6.744

Contribución al Instituto de Obra Médico Asistencial

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Acuérdate al Instituto de Obra Médico Asistencial de Buenos Aires, una contribución del Estado, equivalente a la disminución operada en sus recursos por aplicación del artículo 18º del decreto-ley 8.516/963.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será atendido con transferencia de cualquier otro crédito del Presupuesto General, Ejercicio 1963, que podrán ser realizadas sin sujeción a las limitaciones establecidas en la Ley de Contabilidad, o en su defecto, con fondos de Rentas Generales.

Art. 3º Autorízase al Instituto de Obra Médico Asistencial para que disponga la utilización de la Partida Principal 2 "Gastos Especiales" hasta el monto resultante de la previsión del artículo 1º, sin perjuicio de los trámites normales de ajuste de créditos por mayores recursos.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angel Arana.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Miguel A. Mercader.

Secretario del Senado.

La Plata, 30 de diciembre de 1963.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

EDUARDO ESTEVES.

Decreto 2.320

Registrada bajo el número seis mil setecientos cuarenta y cuatro (6.744).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo. entrado en Diputados el 12 de diciembre de 1963.

Aprobado el 19 de diciembre de 1963.

Sancionada por Senado el 27 de diciembre de 1963.

Promulgada el 30 de diciembre de 1963.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 9 de enero de 1964.